RESOLUCIÓN NÚMERO 1897 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SANEA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 646-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y LA EMPRESA INVERSIONES PACÍFICO AZUL S.A.S

El Alcalde Municipal de Quibdó, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que los principios que rigen la contratación estatal imponen a las entidades públicas el deber de adelantar sus actuaciones con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, procurando que los documentos que integran los procesos de contratación sean claros, coherentes y correspondan a la realidad jurídica, técnica y económica de las actuaciones adelantadas.

Que mediante Decreto No. 0293 del 12 de agosto de 2026, el Municipio de Quibdó declaró la calamidad pública con ocasión de las afectaciones derivadas del evento sísmico presentado en el municipio.

Que mediante Decreto No. 0297 del 14 de agosto de 2026, se declaró la urgencia manifiesta, con fundamento en la situación de emergencia presentada en el Municipio de Quibdó, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para atender de manera inmediata las necesidades derivadas de dicha situación.

Que, en el marco de la situación de emergencia y de las disposiciones antes señaladas, el Municipio de Quibdó celebró el **Contrato No. 646 de 2026** con **INVERSIONES PACÍFICO AZUL S.A.S** persona jurídica**,** identificado con NIT 818.001.118-2, representado legalmente por la señora **CLAUDIA YANET BOTERO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.825.945 de Itagüí**.**, cuyo objeto es **"PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DE RESPUESTA Y ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO PRESENTADO EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, CHOCÓ, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ADOPTADA MEDIANTE DECRETO No. 0293 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026".**

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 1897 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SANEA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 646-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y LA EMPRESA INVERSIONES PACÍFICO AZUL S.A.S

Que, en el marco de las actuaciones de vigilancia y control adelantadas por la Procuraduría General de la Nación, fue formulada observación mediante oficio P3VPFP-594 del 10 de septiembre respecto del contenido del numeral 4.7 del Estudio Previo correspondiente al proceso de contratación que dio lugar al Contrato No. 646 de 2026, relacionada con la inconsistencia existente entre la expresión del valor en letras y el valor expresado numéricamente.

Que, atendiendo la observación formulada por la Procuraduría General de la Nación, el Municipio de Quibdó procedió a verificar el contenido del numeral 4.7 del Estudio Previo, así como la información contenida en el Contrato No. 646 de 2026 y en el Anexo No. 5 – Presupuesto a Valor Unitario, evidenciándose que en el Estudio Previo se presentó un error formal e involuntario de digitación en la expresión del valor en letras.

Que, en efecto, en el numeral 4.7 del Estudio Previo se consignó en el presupuesto a Valor Unitario la expresión **"SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE"**, seguida del valor numérico **($64.197.690)**, cuando la expresión correcta en letras corresponde a presupuesto a Valor Unitario de **"SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE"**.

Que, a su vez, se verificó que el Contrato No. 646 de 2026 contiene correctamente expresado, tanto en letras como en números, presupuesto a Valor Unitario de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($64.197.690).

Que igualmente se verificó que el Anexo No. 5 – Presupuesto a Valor Unitario contiene correctamente el valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($64.197.690).

Que, de lo anterior, se establece que la inconsistencia advertida en el numeral 4.7 del Estudio Previo corresponde exclusivamente a un error formal e involuntario de digitación en la expresión del valor en letras, sin que ello implique que se haya determinado o contratado un valor diferente del presupuesto a Valor Unitario de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($64.197.690).

Que, en consecuencia, el presente acto tiene como finalidad atender la observación formulada por la Procuraduría General de la Nación y garantizar que la información contenida en el Estudio Previo sea coherente con el valor numérico allí consignado y con la

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 1897 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SANEA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 646-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y LA EMPRESA INVERSIONES PACÍFICO AZUL S.A.S

información contenida en el Contrato No. 646 de 2026 y su Anexo No. 5 – Presupuesto a Valor Unitario.

Que la corrección que mediante el presente acto se efectúa, no implica modificación alguna del objeto contractual, del valor contractual, del presupuesto oficial, el plazo de ejecución, de las obligaciones contractuales, de las condiciones de ejecución ni de ningún otro elemento sustancial de la contratación, por cuanto únicamente tiene por finalidad hacer coincidir la expresión en letras con el valor numérico que ya se encontraba correctamente consignado en el Estudio Previo, en el Contrato No. 646 de 2026 y en el Anexo No. 5 – Presupuesto a Valor Unitario.

Que, por lo anterior, se trata de un error de carácter que no modifica el sentido sustancial de la actuación administrativa ni genera una modificación de las condiciones económicas o jurídicas del contrato.

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece:

> *"Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."*

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece:

> *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que, de conformidad con la disposición citada, el saneamiento resulta procedente respecto de vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad, siempre que sea realizado mediante acto administrativo motivado por el jefe o representante legal de la entidad y cuando las necesidades del servicio o las reglas de la buena administración así lo aconsejen.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 1897 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SANEA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 646-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y LA EMPRESA INVERSIONES PACÍFICO AZUL S.A.S

Que, en el presente caso, la inconsistencia identificada corresponde a un error formal de digitación que puede ser corregido sin alterar el contenido sustancial de la actuación ni las condiciones contractuales, y que, por su naturaleza formal, no constituye una causal de nulidad del contrato.

Que la corrección resulta necesaria para garantizar la coherencia, claridad, integridad y publicidad de los documentos que conforman el expediente contractual y para que la información publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II corresponda de manera íntegra y precisa con la realidad de la contratación celebrada.

Que, en consecuencia, resulta procedente acudir a la facultad de saneamiento prevista en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 45 de la Ley 1437 de 2021, con el fin de corregir la inconsistencia advertida en el numeral 4.7 del Estudio Previo, dejando expresa constancia de que la presente actuación no constituye una modificación del Contrato No. 646 de 2026 ni altera su valor contractual, sino que tiene como único propósito corregir la expresión escrita de un valor que ya se encontraba correctamente determinado en cifras y en los demás documentos contractuales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACLARAR Y SANEAR. Aclarar y sanear el error formal de digitación identificado en el numeral 4.7 del Estudio Previo del proceso de contratación que dio lugar al Contrato No. 646 de 2026, en el sentido de establecer que donde se consignó: ***"VALOR UNITARIO SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($64.197.690)"***, debe entenderse y leerse: **"VALOR UNITARIO DE SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($64.197.690)"**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ALCANCE DE LA ACLARACIÓN Y SANEAMIENTO. La presente aclaración y saneamiento se limita exclusivamente a corregir el error formal de digitación identificado en la expresión del valor en letras contenida en el numeral 4.7 del Estudio Previo.

En consecuencia, la presente actuación no modifica el valor contractual a valor unitario de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($64.197.690), ni el objeto, plazo, obligaciones, condiciones de ejecución, presupuesto oficial o demás condiciones jurídicas, técnicas y económicas del Contrato No. 646 de 2026.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 1897 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SANEA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 646-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y LA EMPRESA INVERSIONES PACÍFICO AZUL S.A.S

ARTÍCULO TERCERO. – INTEGRACIÓN AL EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo hará parte integral del expediente del proceso de contratación que dio lugar al Contrato No. 646 de 2026 y deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, junto con los documentos correspondientes, con el fin de garantizar la publicidad, transparencia y coherencia de la información que integra el expediente contractual.

ARTÍCULO CUARTO. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS CONDICIONES. Las demás disposiciones, condiciones y documentos que integran el proceso de contratación y el Contrato No. 646 de 2026 que no sean objeto de la presente aclaración y saneamiento continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO QUINTO. – COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las dependencias y servidores que intervienen en la gestión y seguimiento del contrato No. 646 de 2026, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. – VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Quibdó, Chocó, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ

Proyectó: Víctor Flórez Mosquera	**Revisó: Jhon Mario Quinto Palacios**	**V/Bueno: Karen Jhohana Chaparro Peña**
Cargo: Contratista	**Cargo: Contratista**	**Cargo: Secretaria General**
Dependencia: Secretaría General	**Dependencia: Oficina de contratación**	**Dependencia: Secretaria General**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Powered by CamScanner